

# Unidad 7

---

- Sociedad en Comandita Simple (S. en C.S.)

7.1 Concepto.

7.2 Elementos de la definición legal.

7.3 Razón social.

7.4 Sociedad.

7.5 Responsabilidad desigual de los socios.

7.6 Derechos y obligaciones de los socios.

7.7 Órganos de la sociedad en comandita.

7.8 Órgano de vigilancia.

## **UNIDAD 7.- SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (S. en C.S.)**

Elvia Arcelia Quintana menciona: “En su momento, este tipo de sociedad tuvo mucha importancia, pues permitía que quienes carecían de capital para el desarrollo de su empresa se allegaran de capital necesario a través de la anexión de los comanditarios. En la actualidad este tipo de sociedad ha desaparecido de la práctica mercantil, por lo que su reglamentación, igual que la colectiva, debería suprimirse de la ley.”<sup>17</sup>

Y bien, cuál sería la definición de esta sociedad:

### **CONCEPTO.**

**La Ley, en su artículo 51, la define** como “Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones”.

### **ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN LEGAL.**

De la definición contenida en el artículo 51 LGSM, García Rendón encuentra tres elementos, a saber: el de la sociedad, el de la razón social y el de responsabilidad desigual de los socios.

**RAZON SOCIAL.-** Son aplicables a la comandita, los mismos principios que rigen a la razón social de la colectiva, con las siguientes variantes:

- 1.- La razón social, se forma únicamente con los nombres de los socios comanditados. (53 LGSM)
- 2.- El comanditario que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeto a la responsabilidad solidaria, ilimitada y subsidiaria de los comanditados. (52 LGSM)
- 3.- A la sociedad se le agregaran siempre las palabras Sociedad en Comandita o su abreviatura “S. en C.” (52 LGSM)
- 4.- Cuando se omita la expresión Sociedad en Comandita o su abreviatura, los socios comanditarios quedarán sujetos a la responsabilidad de los comanditados; es decir, serán responsables subsidiariamente, ilimitadamente y solidariamente de las obligaciones sociales (53 LGSM)

**SOCIEDAD.-** Básicamente, debe decirse que el término de sociedad en comandita simple implica las mismas ideas de la sociedad en nombre colectivo, salvo algunas peculiaridades que veremos a continuación.

---

<sup>17</sup> Quintana Adriano, Elvia Arcelia...*op.cit.*p.556

**RESPONSABILIDAD DESIGUAL DE LOS SOCIOS.-** Esta es una característica de este tipo de sociedades, ya que existen dos tipos de socios: comanditados que tienen una responsabilidad mayor pues es subsidiaria, ilimitada y solidaria, en tanto los socios comanditarios sólo responden por el pago de sus aportaciones.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

**DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Los comanditados y los comanditarios gozan de los mismos derechos patrimoniales y de consecución que los de la colectiva, incluido el derecho de separación, excepto en los que atañe al derecho de administrar la sociedad, el cual, en la comandita, recae exclusivamente en los comanditados y por excepción en los comanditarios, tal como lo dispone el Artículo 54 de la LGSM:

“El socio o socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores; pero las autorizaciones y la vigilancia dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputarán actos de administración.”

**OBLIGACIONES:** Tanto los socios comanditados como los comanditarios, tienen las mismas obligaciones de aportación, de lealtad y de subordinación a la voluntad de las mayorías y de reportar las pérdidas que pesan sobre los colectivos.

## **ORGANOS DE LA SOCIEDAD EN COMANDITA.**

- 1.- Algunos autores le denominan Junta de Socios, aunque no se le nombra así en la Ley.
- 2.- Administradores.
- 3.- Interventor.

**JUNTA DE SOCIOS.-** La LGSM, tampoco reglamenta lo relativo a la junta de socios de las comanditas simples. En general, son válidas y aplicables a este órgano social las premisas aplicables a la de nombre colectivo para la junta de socios.

**ADMINISTRADORES.-** Habida cuenta de que los socios comanditados responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, la LGSM les confía de manera exclusiva la administración de la sociedad.

**PROHIBICION LEGAL DE INMIXTIÓN<sup>18</sup>.**- García Rendón así lo denomina en su obra y explica que esta prohibición es la contenida en el artículo 54 de la LGSM, la

---

<sup>18</sup> De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, mixtión viene del latín *mixtio-onis* y significa: 1.-f. Mezcla, mixtura. Lo anterior nos hace suponer y comprender el término inmixtión como un no mezclar algunas atribuciones o facultades de los comanditados y comanditarios por las implicaciones que conlleva que podrían conllevar a un fraude a la ley.

cual prohíbe expresamente al socio o socios comanditarios ejercer acto alguno de administración, ni aún con el carácter de apoderados de los administradores.

De manera que, según lo dispone el artículo 55, si ocasionalmente contravienen esta disposición, quedarán solidariamente obligados para con los terceros, por todas las obligaciones de la sociedad en que hayan tomado parte, o si habitualmente han administrado los negocios de la sociedad, también serán responsables solidariamente para con los terceros, aún de las operaciones en que no hayan tomado parte.

A primera vista, la prohibición y la sanción previstas en la Ley parecen exageradas; pero si se considera:

- 1.- Que los comanditarios son simples inversionistas que solo responden por el pago de sus aportaciones;
- 2.- Que tradicionalmente los comanditados, además de inversionistas son socios industriales, que responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente de las deudas sociales, y
- 3.- Que tal responsabilidad, es garantía de los terceros que confían en la solvencia económica y moral de los socios, entonces, el artículo 54, cobra pleno significado por las implicaciones que conlleva.

Manuel Lizardi al comentar el artículo 54 expresa: "...este artículo busca establecer una distinción entre los actos de administración, que propiamente se refieren al patrimonio de la sociedad, y a las relaciones de la sociedad con terceros, de los actos que pueden realizar los socios comanditarios en su carácter de socios, y en muchas ocasiones conjuntamente con los socios comanditados; por ejemplo : la designación de administrador, el aumento de capital, la autorización para vender o gravar inmuebles, la designación de interventor, etc. Estos actos son en general de carácter interno, sin relación con terceros y los resume el artículo comentado en autorizaciones y actos de vigilancia."<sup>19</sup>

#### **CASOS DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE NO INMIXTION.-**

El artículo 56 prevé la excepción de la prohibición de no *inmixción* y como podemos apreciar son casos muy peculiares como los casos de muerte o incapacidad del socio administrador, en donde el comanditario podrá desempeñar los actos urgentes o de mera administración durante el término de un mes, contado desde el día en que la muerte o incapacidad hubiere ocurrido y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Que no haya socios comanditados.

SEGUNDA.- Que en la escritura social no se hubiere determinado la forma de sustituir al administrador fallecido o incapacitado, si la sociedad hubiere de continuar existiendo.

<sup>19</sup> Lizardi Albarrán, Manuel..., *op. cit* p.p.68-69

En el párrafo final del artículo 56 se lee que “En estos casos, el socio comanditario, no es responsable más que de la ejecución de su mandato”.

Por último, toda vez que la función de gestión o administración de los negocios sociales, es diferente de la representación de la sociedad, a nuestro juicio, los comanditarios pueden actuar como representantes de la sociedad, cuando el contrato social o la junta de socios los autorice para actuar como delegados en la ejecución de actos concretos, bien entendido que en este supuesto, por disposición legal, las autorizaciones no se reputaran actos de administración, o sea, de gestión de los negocios sociales. (54 LGSM)

**ORGANO DE VIGILANCIA.-** Los socios comanditarios tiene derecho a designar un interventor (47 LGSM), puesto que sufren la prohibición legal de inmixción. Pero la ley no prevé si los socios comanditados no administradores, tiene igual derecho.

**Comanditados.-** responden con todo, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

**Comanditarios.-** responden hasta el límite de sus aportaciones.

**SOCIOS INDUSTRIALES.-** En la comandita simple, los *comanditados*, cumplen la función de socios industriales.

**EXCLUSION O SEPARACION DE UNO O VARIOS SOCIOS.-** La exclusión o separación de los socios, tanto comanditados como comanditarios, se encuentran sujetas a las mismas disposiciones que regulan la exclusión o separación de socios de la colectiva.

**LIQUIDACION.-** la liquidación de la comandita esta sujeta a similares reglas que la liquidación de la colectiva y, en especial, a lo prescrito por el artículo 48 de la LGSM, de aplicación común a ambas sociedades.

El cuadro ilustrativo que resume las ideas principales del esta Sociedad es el siguiente:

| <b>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</b> |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Ley que la regula</b>            | Ley General de Sociedades Mercantiles  |
| <b>Características</b>              | Tiene 2 clases de socios: comanditados y comanditarios.  |
| <b>Proceso de constitución</b>      | Simultanea:<br>-Junta de socios para hacer proyecto de estatutos.<br>-Autorización de la S.R.E.<br>-Protocolización ante notario público y/o Corredor Publico.<br>-Inscripción en el Registro Público de Comercio. |
| <b>Nombre</b>                       | Razón social (el socio que preste su nombre para la razón social es considerado por ello comanditado y por ende tiene mayor responsabilidad)   |
| <b>Capital Social</b>               | No establece mínimo.   |
| <b>Reservas</b>                     | 5% de las utilidades anuales hasta llegar al 20% o quinta  |

|  |   |
|--|---|
| <b>Numero de socios</b>                  | parte del capital social fijo.<br>Mínimo : 2<br>Máximo: Ilimitado   |
| <b>Documentos que acreditan al socio</b> | Escritura Constitutiva.   |
| <b>Responsabilidad de los socios</b>     | A.- Comanditados: solidaria, subsidiaria e ilimitadamente.<br>B.- Comanditario: aportaciones, salvo que haya tomado parte en alguna operación o habitualmente hubiese administrado los negocios de la sociedad, responderá solidariamente frente a terceros hasta el monto de sus aportaciones. |
| <b>Participación de extranjeros</b>      | Catalogada.   |